

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de junio de dos mil veintidós.

Verificada la demanda y como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s., del ídem, el juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, a favor de **BREINER JULIAN RODRIGUEZ QUESADA** y en contra de **ANA MERCEDES QUESADA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$9.653.687,00** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$3.500.000.00 por concepto de las 10 cuotas mensuales de alimentos adeudadas de marzo a diciembre de 2020, cada una por valor de \$350.000.00.

2. Por la suma de \$4.347.000.00 por concepto de las 12 cuotas mensuales de alimentos adeudadas de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$362.250.00.

3. Por la suma de \$1.196.187.00 por concepto de las 3 cuotas mensuales de alimentos adeudadas de enero a marzo de 2022, cada una por valor de \$398.729.00.

4. Por la suma de \$300.000.00 por concepto de las 2 mudas de ropa adeudadas de junio y diciembre de 2020, cada una por valor de \$150.000.00.

5. Por la suma de \$310.500.00 por concepto de las 2 mudas de ropa adeudadas de junio y diciembre de 2021, cada una por valor de \$155.250.00.

6. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 íbidem.

7. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

Se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte el Registro Civil de Nacimiento del alimentario.

Se decreta el EMBARGO de la CUOTA PARTE que le pueda corresponder a la demandada **ANA MERCEDES QUESADA RODRIGUEZ**, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-91578. Ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso y el monto de la deuda. OFÍCIESE.

RECONÓZCASE como apoderado de la parte actora al abogado **CÉSAR AUGUSTO PATIÑO WALTEROS**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 de 07/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b21586fa430f95495e46ba1e8f6f1c283c31a3ebe969460cfc15aec880ce1d6**

Documento generado en 05/06/2022 05:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>